



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-03/2023
“SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y LOS BIENES INSTITUCIONALES DEL
CNR A NIVEL NACIONAL, PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2023”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número [redacted], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de [redacted], con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria [redacted], y que en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

[redacted] Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal, de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted]

; que en adelante me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR-LG-CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado **“SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y LOS BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión catorce de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número **CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA**, de fecha veintiocho de noviembre dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números **CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE** y **CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE**, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, resolvió adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada **“SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y LOS BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de seguridad para las personas y los bienes institucionales del CNR a nivel nacional, para los meses de enero y febrero del año dos mil veintitres, para proporcionar protección física a los funcionarios, empleados, usuarios y visitas



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del Centro Nacional de Registros, así como a los bienes de la Institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad; inclusive durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales asignadas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta **OCHENTA Y SIETE MIL CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. El CNR pagará únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado, por lo que, si no se llegare a agotar la totalidad del monto durante la vigencia del contrato, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Sociedad Contratista con base al servicio recibido y a los precios unitarios ofertados y contratados. Cuando la Sociedad Contratista no preste alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratadas o no complete el horario establecido, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la factura, previo acuerdo por escrito con la Sociedad Contratista. **B) FORMA DE PAGO:** El precio se cancelará por medio de pagos mensuales. El Administrador del Contrato y el representante legal o apoderado de la Sociedad Contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros tres días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio y firmarán el acta de recepción respectiva, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, de ser procedente se establecerán las observaciones o incumplimientos si fuere el caso. La Sociedad Contratista presentará durante los primeros tres días hábiles del mes de febrero y marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, al Administrador del Contrato, la factura de cobro del mes anterior, acompañada de la copia o formato digital del pago de las dos planillas quincenales correspondientes al mes de enero y febrero, respectivamente, y que fue aplicado al pago de los agentes de seguridad. La documentación deberá presentarse en forma ordenada. En el mismo plazo, la sociedad contratista, presentará copia o formato digital del pago que demuestre que el personal operativo, asignado al CNR, goza de las prestaciones de ley, tales como las cuotas previsionales, del ISSS, AFP'S, IPSFA e INSAFORP, del mes correspondiente. En el caso que el personal de agentes de seguridad o supervisores sea nuevo en la Sociedad Contratista, deberá presentar, además, constancia (contratos, planillas u otros) de que dicho personal fue contratado a partir del mes de enero de dos mil veintitrés, para justificar por qué no aparece dicho personal en las planillas previsionales pagadas del mes de diciembre de dos mil veintidós. Una vez que el Administrador del Contrato firme y selle la factura del servicio, la devolverá a la Sociedad Contratista para que realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera Institucional (UFI). La UFI efectuará el pago con base en el servicio realmente prestado, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. Los precios detallados en la factura a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Sociedad Contratista en razón de esta contratación. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. Del pago a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será al crédito de quince días hábiles y no contra entrega del referido servicio, dicho plazo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

comenzará a contar después de recibida completa la documentación respectiva para el trámite de pago. El trámite de pago debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. El pago se podrá realizar bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta o por medio de cheque en la Tesorería del CNR, con base en lo establecido en el numeral veintinueve de los términos de referencia de la presente contratación. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** A) Vigencia del contrato: El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos LACAP. B) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será a partir del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. C) Forma de prestación del servicio: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, y en los Términos de Referencia. D) Lugar de prestación del servicio: El servicio de seguridad privada será proporcionado en las instalaciones del CNR a nivel nacional, en los lugares detallados en el numeral veinticuatro de los Términos de Referencia o aquellos que sean definidos por el Administrador del Contrato, debido a necesidades institucionales, lo cual será oportunamente comunicado por este a la Sociedad Contratista. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Si durante el plazo de ejecución existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a ella y que esté debidamente comprobada y documentada, la Sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda un nuevo plazo para su cumplimiento, de ser procedente, por lo que será responsabilidad del Administrador de Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la Sociedad Contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: MODIFICACIÓN.** De conformidad a los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B, ochenta y seis LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en su plazo y/o vigencia, antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la Sociedad Contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **SEXTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres LACAP y setenta y cinco de su Reglamento, para lo cual, el CNR emitirá la respectiva resolución de prórroga y la Sociedad Contratista ampliará el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presente contratación, especialmente las contempladas en la sección III de los referidos TDR, la sociedad Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde. c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La Sociedad Contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. e) La totalidad del servicio brindado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. f) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario. g) El servicio recibido objeto de este contrato, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato, entre otros.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato nombrado de conformidad al Cuadro Comparativo de Ofertas y de Adjudicación será el licenciado Julio Alexander Recinos Montes, Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional, siendo el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos-Bis LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Sociedad Contratista, semestralmente.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN. La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA. La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia por un período igual al plazo de ejecución contractual más sesenta días calendario. Se aceptará fianza con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento (lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto de la fianza), sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. En caso de que la garantía sea emitida por un Banco Extranjero deberá ser avalada o confirmada por una Institución Financiera de El Salvador. La Sociedad Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según el artículo treinta y cinco LACAP. De conformidad con los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en los documentos contractuales sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para lo cual el administrador del contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por la sociedad contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** De conformidad al artículo veintitrés, literal j) del RELACAP, en caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista a obligaciones relacionadas con aspectos técnicos, según aplique, se establecen las penalizaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	PLAZO PARA SUBSANAR LA DEFICIENCIA, SOLICITUD O RECLAMO	MONTO DE LA PENALIZACIÓN
No presentar en la forma y plazo establecido fotocopias simples y legibles de los documentos señalados para la conformación de los expedientes del personal de la contratista.	5 días hábiles	\$25.00 por cada día calendario de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en los presentes términos para su presentación.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Asignar sin causa justificada, personal de supervisores o agentes que incumplan los requisitos del perfil establecido.	No aplica	\$25.00 por cada supervisor o agente asignado
No sustituir al personal en los plazos y por las causales establecidas en estos términos de referencia.	1 día hábil	\$25.00 por cada agente o supervisor y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No realizar el pago puntual del salario y prestaciones los días 15 y 30 de los respectivos meses.	No aplica	\$50.00 por cada incumplimiento quincenal
No realizar el pago de las planillas previsionales dentro del mes correspondiente.	No aplica	\$50.00 por cada incumplimiento mensual
No suministrar la papelería, municiones, equipo, uniformes y calzado, en los plazos y de acuerdo a lo definido en estos términos de referencia.	2 días hábiles	\$25.00 por cada suministro y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No suministrar el armamento en el plazo y de acuerdo a lo definido en estos términos de referencia.	1 día hábil	\$50.00 por cada arma y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No presentar en la forma y plazo establecidos las constancias de los pagos de planillas de salarios, pago de vacaciones, aguinaldo, AFP, ISSS e IPSFA.	2 días hábiles	\$25.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en los presentes términos para su presentación.
Incumplimiento al código de presentación y vestuario.	No aplica	\$25.00 por cada incumplimiento de cada agente y supervisor.
Realizar movimientos o rotación de personal sin	No aplica	\$25.00 por cada movimiento



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

autorización del administrador del contrato.		o rotación
No cubrir la totalidad de posiciones, por un tiempo mayor a 3 horas, en cualquiera de las sedes.	No aplica	\$150.00 por posición
Incurrir el personal de la contratista en 3 o más deficiencias leves durante el periodo contractual.	No aplica	\$150.00 por mes
Incurrir el personal de la contratista en 1 deficiencia grave.	No aplica	\$100.00 por deficiencia
No sustituir o reparar armas en mal estado.	2 días hábiles.	\$50.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No sustituir o reparar teléfonos, radios, equipos o accesorios en mal estado.	3 días hábiles.	\$25.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No presentar en el plazo, forma y monto establecido la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.	No aplica	\$ 50.00 por cada día calendario de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en los presentes términos de referencia para su presentación.

DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá reclamar a la Sociedad Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo que dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. El Administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Sociedad Contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

establecido en el artículo ciento sesenta LACAP, debiendo tomarse en cuenta y aplicarse cuando corresponda, lo establecido en el numeral cuarenta de los términos de referencia de la presente contratación. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA, de fecha veintiocho de noviembre dos mil veintidós, b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión catorce de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la

; b) Por parte de la sociedad Contratista en

los correos electrónicos:

y

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintitrés o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRAISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece el licenciado **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

; a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número

actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio de _____ con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, s, y que en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y por otra parte, _____, _____ edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento _____, a quien por no conocer identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VIABLE**, que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____ del domicilio _____, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR-LG-CERO TRES/ DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado **"SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y LOS BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**, cuyas cláusulas son las siguientes: **"CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** *El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de seguridad para las personas y los bienes institucionales del CNR a nivel nacional, para los meses de enero y febrero del año dos mil veintitrés, para proporcionar protección física a los funcionarios, empleados, usuarios y visitas del Centro Nacional de Registros, así como a los bienes de la Institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad; inclusive durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales asignadas.* **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** *El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta OCHENTA Y SIETE MIL CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. El CNR pagará únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado, por lo que, si no se llegare a agotar la totalidad del monto durante la vigencia del contrato, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Sociedad Contratista con base al servicio recibido y a los precios unitarios ofertados y contratados. Cuando la Sociedad Contratista no preste alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratadas o no complete el horario establecido, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la factura, previo acuerdo por escrito con la Sociedad Contratista.* **B) FORMA DE PAGO:** *El precio se cancelará por medio de pagos mensuales. El Administrador del Contrato y el representante legal o apoderado de la Sociedad Contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros tres días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio y firmarán el acta de recepción respectiva, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, de ser procedente se establecerán las observaciones o incumplimientos si fuere el caso. La Sociedad Contratista presentará durante los primeros tres días hábiles del mes de febrero y marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, al Administrador del Contrato, la factura de cobro del mes anterior, acompañada de la copia o formato digital del pago de las*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dos planillas quincenales correspondientes al mes de enero y febrero, respectivamente, y que fue aplicado al pago de los agentes de seguridad. La documentación deberá presentarse en forma ordenada. En el mismo plazo, la sociedad contratista, presentará copia o formato digital del pago que demuestre que el personal operativo, asignado al CNR, goza de las prestaciones de ley, tales como las cuotas previsionales, del ISSS, AFP'S, IPSFA e INSAFORP, del mes correspondiente. En el caso que el personal de agentes de seguridad o supervisores sea nuevo en la Sociedad Contratista, deberá presentar, además, constancia (contratos, planillas u otros) de que dicho personal fue contratado a partir del mes de enero de dos mil veintitrés, para justificar por qué no aparece dicho personal en las planillas previsionales pagadas del mes de diciembre de dos mil veintidós. Una vez que el Administrador del Contrato firme y selle la factura del servicio, la devolverá a la Sociedad Contratista para que realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera Institucional (UFI). La UFI efectuará el pago con base en el servicio realmente prestado, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. Los precios detallados en la factura a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Sociedad Contratista en razón de esta contratación. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. Del pago a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será al crédito de quince días hábiles y no contra entrega del referido servicio, dicho plazo comenzará a contar después de recibida completa la documentación respectiva para el trámite de pago. El trámite de pago debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. El pago se podrá realizar bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta o por medio de cheque en la Tesorería del CNR, con base en lo establecido en el numeral veintinueve de los términos de referencia de la presente contratación.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

A) Vigencia del contrato: El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos LACAP. B) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será a partir del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. C) Forma de prestación del servicio: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, y en los Términos de Referencia. D) Lugar de prestación del servicio: El servicio de seguridad privada será proporcionado en las instalaciones del CNR a nivel nacional, en los lugares detallados en el numeral veinticuatro de los Términos de Referencia o aquellos que sean definidos por el Administrador del Contrato, debido a necesidades institucionales, lo cual será oportunamente comunicado por este a la Sociedad Contratista. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Si durante el plazo de ejecución existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a ella y que esté debidamente comprobada y documentada, la Sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda un nuevo plazo para su cumplimiento, a ser





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

procedente, por lo que será responsabilidad del Administrador de Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la Sociedad Contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: MODIFICACIÓN.** De conformidad a los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B, ochenta y seis LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en su plazo y/o vigencia, antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la Sociedad Contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **SEXTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres LACAP y setenta y cinco de su Reglamento, para lo cual, el CNR emitirá la respectiva resolución de prórroga y la Sociedad Contratista ampliará el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, especialmente las contempladas en la sección III de los referidos TDR, la sociedad Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde. c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La Sociedad Contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. e) La totalidad del servicio brindado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. f) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario. g) El servicio recibido objeto de este contrato, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato, entre otros. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato nombrado de conformidad al Cuadro Comparativo de Ofertas y de Adjudicación será el licenciado Julio Alexander Recinos Montes, Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional, siendo el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos-Bis LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Sociedad Contratista, semestralmente. **DÉCIMA: PROHIBICIÓN.** La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad contratista,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia por un periodo igual al plazo de ejecución contractual más sesenta días calendario. Se aceptará fianza con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento (lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto de la fianza), sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. En caso de que la garantía sea emitida por un Banco Extranjero deberá ser avalada o confirmada por una Institución Financiera de El Salvador. La Sociedad Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según el artículo treinta y cinco LACAP. De conformidad con los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en los documentos contractuales sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para lo cual el administrador del contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por la sociedad contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. De conformidad al artículo veintitrés, literal j) del RELACAP, en caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista a obligaciones relacionadas con aspectos técnicos, según aplique, se establecen las penalizaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	PLAZO PARA SUBSANAR LA DEFICIENCIA, SOLICITUD O RECLAMO	MONTO DE LA PENALIZACIÓN
No presentar en la forma y plazo establecido fotocopias simples y legibles de los documentos señalados para la conformación de los expedientes del personal de la contratista.	5 días hábiles	\$25.00 por cada día calendario de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en los presentes términos para su presentación.
Asignar sin causa justificada, personal de supervisores o agentes que incumplan los requisitos del perfil establecido.	No aplica	\$25.00 por cada supervisor o agente asignado
No sustituir al personal en los plazos y por las causales establecidas en estos términos de referencia.	1 día hábil	\$25.00 por cada agente o supervisor y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No realizar el pago puntual del salario y prestaciones los días 15 y 30 de los respectivos meses.	No aplica	\$50.00 por cada incumplimiento quincenal
No realizar el pago de las planillas previsionales dentro del mes correspondiente.	No aplica	\$50.00 por cada incumplimiento mensual
No suministrar la papelería, municiones, equipo, uniformes y calzado, en los plazos y de acuerdo a lo definido en estos términos de referencia.	2 días hábiles	\$25.00 por cada suministro y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

No suministrar el armamento en el plazo y de acuerdo a lo definido en estos términos de referencia.	1 día hábil	\$50.00 por cada arma y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No presentar en la forma y plazo establecidos las constancias de los pagos de planillas de salarios, pago de vacaciones, aguinaldo, AFP, ISSS e IPSFA.	2 días hábiles	\$25.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en los presentes términos para su presentación.
Incumplimiento al código de presentación y vestuario.	No aplica	\$25.00 por cada incumplimiento de cada agente y supervisor.
Realizar movimientos o rotación de personal sin autorización del administrador del contrato.	No aplica	\$25.00 por cada movimiento o rotación
No cubrir la totalidad de posiciones, por un tiempo mayor a 3 horas, en cualquiera de las sedes.	No aplica	\$150.00 por posición
incurrir el personal de la contratista en 3 o más deficiencias leves durante el periodo contractual.	No aplica	\$150.00 por mes
incurrir el personal de la contratista en 1 deficiencia grave.	No aplica	\$100.00 por deficiencia
No sustituir o reparar armas en mal estado.	2 días hábiles.	\$50.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No sustituir o reparar teléfonos, radios, equipos o accesorios en mal estado.	3 días hábiles.	\$25.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

No presentar en el plazo, forma y monto establecido la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.	No aplica	\$ 50.00 por cada día calendario de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en los presentes términos de referencia para su presentación.
--	-----------	---

DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá reclamar a la Sociedad Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo que dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. El Administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Sociedad Contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta LACAP, debiendo tomarse en cuenta y aplicarse cuando corresponda, lo establecido en el numeral cuarenta de los términos de referencia de la presente contratación. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA, de fecha veintiocho de noviembre dos mil veintidós, b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión catorce de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas

) Por

parte de la sociedad Contratista en

; y los correos electrónicos:

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintitrés o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veintidós".II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y suscrita Notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

como tuyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo numero sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; **b)** Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario _____, de la cual consta que se acordó aumentar el capital social y adecuar, reordenar y modificar todas y cada una de las cláusulas que conforman el Pacto Social; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que su denominación es la que se ha expresado, que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador, que el plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentran, organizar, operar policías particulares o agentes de seguridad de carácter privado, con calidad profesional, custodiar, vigilar y garantizar el transporte de valores, entre otras actividades y todos aquellos actos que sean considerados lícitos por la ley del país; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva, compuesta de Tres Directores propietarios y un suplente y que se denominarán, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente o al Director Secretario, o a quien haga sus veces; y **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que según Certificación del Acta de sesión número setenta y nueve, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiuno, de Junta General Ordinaria de Accionistas, en su Punto Único se nombró a la nueva Administración de la Sociedad, designando por unanimidad como Director Presidente al compareciente, quien fungirá en su cargos por un período de dos años, contados a partir de su nombramiento, por lo cual su período se encuentra vigente y el compareciente está plenamente facultado para la celebración de actos como el presente. IV.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

NOTARIO

